

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 17 de febrero de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENTA
Libras	40,50	41,50
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,03
Franco suizos	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,31
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas clearing.	221,35	224,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

VICESECRETARIA DE EDUCACION POPULAR

Concurso para la adquisición de material no inventariable

La Vicesecretaría de Educación Popular abre un concurso para la adquisición de diverso material no inventariable, con destino a las Oficinas de su Organismo Central.

Las bases que han de regir el mencionado concurso son las siguientes:

Base 1.ª Los fabricantes, comerciantes o entidades que deseen acudir al concurso, podrán remitir la documentación en las condiciones que se establecen en las bases siguientes, a partir de los diez días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se entenderá cerrada la admisión cinco días después de las doce de la noche, y en caso de ser fiesta, al día siguiente, a la misma hora.

Toda documentación deberá estar contenida en un sobre cerrado y lacrado, dirigido claramente a la siguiente dirección: «Sección Central de la Vicesecretaría de Educación Popular. Montesquínza, 2. Madrid». Para el concurso del material no inventariable, con destino a las Oficinas del Organismo Central.

Al hacer entrega de la documentación, el solicitante tendrá derecho a retirar un recibo de la misma, donde conste el nombre de la entidad so-

licitante, número de orden que corresponde a su documentación entregada, fecha y hora en que se hizo la entrega y el sello y firma de la Dependencia que lo reciba.

Base 2.ª El material que se saca a concurso es el siguiente:

- 75 docenas cintas de máquina marca «Rolan».
- 100 unidades gomas de borrar mixtas.
- 500 unidades gomas de borrar de máquina (buena calidad).
- 24 cajas plumas de escribir (indicando marca).
- 24 frascos barniz corrector marca «Kores».
- 250 docenas lápices negros marca «Sindel».
- 50 docenas lápices bicolor.
- 5 docenas portaplumas corrientes.
- 900 cajitas clips (diversos tamaños).
- 1 docena tampones marca «Kores».
- 75 frascos de un litro tinta negra, marca «Kores».
- 2 docenas tinta de tampón azul, violeta, encarnada y negra.
- 4 cajas chinchas.
- 6 unidades máquinas saca puntas.
- 1 docena tijeras.
- 500 unidades ventanillas, de buena calidad, tres tamaños.
- 5 docenas goma líquida «Korescol» (frascos pequeños).
- 52 kilos goma en pasta.
- 150 pliegos papel secante (buena calidad).
- 15 docenas papel carbón negro (marca «Kores»).
- 2 docenas libros de registro (una de entrada y otra de salida).
- 1 docena libretas con índice.
- 1 docena máquinas cosedoras, modelo 15.
- 100 docenas cajitas grapas, 22/6.

Que deberá ser entregado en las oficinas de la Vicesecretaría de Educación Popular (Montesquínza, 2).

Base 3.ª Al tiempo de ser entregada la documentación para el concurso, habrá de exhibirse el recibo de la Caja General de Depósitos, que acredite haber hecho la entrega de 2.000 pesetas en la misma en concepto de fianza provisional para tomar parte en este concurso; y caso de que no le fuera adjudicado el concurso, se le extenderá documento acreditativo a fin de que le sea devuelta dicha fianza.

El concursante que le sea adjudicado el contrato, vendrá obligado a suscribirlo en el plazo de diez días, desde que se firme la decisión del concurso, y en caso de que no se cumpliera esta obligación, responderá la fianza del perjuicio que se irrogue.

Suscrito en contrato, completará la fianza provisional hasta una cantidad que represente el 20 por 100 del

coste total del suministro, que quedará afecta a las responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento del contrato una vez efectuado el suministro y hecha la cuenta de finiquito, podrá ser retirada dicha fianza por el contratista.

Base 4.ª Dentro de los tres días siguientes al cierre de la admisión, se reunirá la Comisión de Compras de la Vicesecretaría de Educación Popular y procederá a la apertura de las solicitudes en el orden que hayan sido representadas. Emitirá informe, haciendo la propuesta razonada de cuál debe ser la entidad a la que se adjudique la compra y una vez que sea aprobada por el Vicesecretario de Educación Popular, se entenderá fallado el concurso y en vigor, una vez que lo notifique al interesado la obligación que se menciona en la base anterior.

Base 5.ª Serán tenidas en cuenta, a fin de marcar preferencias, las circunstancias de ostentar los títulos de Productor Nacional, Industria Protegida u otra categoría análoga de orden industrial, así como los títulos de Empresa modelo o Dirección análoga en orden laboral.

Asimismo se reputarán motivos de preferencia la mejor calidad, la mayor rapidez de entrega y las más ventajosas condiciones de precio.

Base 6.ª El adjudicatario podrá elevar a escritura pública el contrato, de suministro, y serán de cuenta del mismo todos los gastos de escritura e impuestos que le sean de aplicación. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 8 de febrero de 1943.—El Vicesecretario, G. Arias-Salgado.

Concurso para la adquisición de material no inventariable.—Pliego de condiciones

Primera.—Las características generales (aparte de las especiales señaladas explícitamente del material no inventariable), serán las corrientes para servicios de oficina y una vez que se suscriba el contrato no podrá ser sustituido por otro de calidad distinta.

Segunda.—Si el día señalado en el contrato para la total entrega del material faltase aún por entregar todo o parte del mismo, el contratista perderá la fianza depositada en la Caja General de Depósitos y la Vicesecretaría de Educación Popular se reserva el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación, indemnizándose además con un coeficiente del 10 por 100 en el precio del material que aún faltase por suministrar, o bien considerar rescindido el contrato en la parte que no haya sido cumplido y aceptar como buena la com-

pra de las unidades que hayan sido suministradas y abonadas.

Tercera.—Las entidades que concurrán podrán proponer indistintamente la entrega del material de una sola vez o en dos entregas parciales, pero una vez que se fije en el contrato la forma de entrega, no podrá ser variado, de ello responderá la fianza.

Una vez recibido en destino el material objeto del contrato, el Vicesecretario de Educación Popular o la persona que reglamentariamente le sustituya, extenderá un recibo que firmará por duplicado, cuyo original se hará entrega al suministrador.

Cuarta.—Del cumplimiento total del contrato se levantará un acta que firmarán las personas que lo hayan suscrito, previo informe del Jefe Superior de Servicios y de la Asesoría Jurídica; en dicha acta, se hará constar la desafección de la fianza depositada. En caso de incumplimiento, la tramitación que dé lugar tendrá comienzo con un acta levantada con los mismos requisitos, y en el caso de que el suministrador se negase a firmar, se recurrirá a la actuación de un Notario.

Quinta.—Para la admisión al concurso, se ha de suscribir una instancia, que a estas condiciones se adjunta.

Sexta.—La fianza definitiva que representará el 20 por 100 del coste total del suministro, podrá hacerse efectiva: a) en metálico; b) en valores del Estado, y c) garantizada por una entidad bancaria.

Séptima.—La condición de «Productor nacional», «Industria protegida» y «Empresa modelo», habrá de ser acreditada en documentos auténticos y en caso en que se hallen insertados en alguna publicación oficial, designando la fecha de la disposición y el lugar donde haya sido publicado.

Octava.—Una vez resuelto el concurso, la persona que resulte adjudicataria, no podrá transferir sus derechos y vendrá obligada a suscribir un contrato con la Vicesecretaría de Educación Popular de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el que se señalen como condiciones las que de este pliego y de las propuestas por el concursante resulten fijadas.

Novena.—Para todas las incidencias contenciosas a que pudiera dar lugar la ejecución de este contrato, ambas partes se someten a los Tribunales ordinarios de Madrid, renunciando a su fuero quien tuviera otro.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 8 de febrero de 1943.—El Vicesecretario, G. Arias Salgado.

Excmo. Sr.:

Don....., en nombre de..... tiene el honor de exponer:

Que convocados por la Vicesecretaría de Educación Popular el concurso para la adquisición de material no inventariable, con destino a las oficinas de su Organismo Central,

El que suscribe, acredita: 1.º, la representación que ostenta; 2.º, «estar en posesión de los elementos necesarios para la fabricación o la venta del material» cuya adquisición es objeto de los concursos; 3.º, haber hecho el depósito de pesetas.....

Y en consecuencia,

Solicita sea admitida al aludido concurso la documentación que debidamente lacrada presenta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

(Fecha y firma.)

Excmo. Sr. Vicesecretario de Educación Popular.—Montesquenza, número 2. Madrid.

2.919-O

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por don Pedro Miret Massó, domiciliado en San Pedro de Ribas, calle del Pino, núm. 27, se denunció ante esta Delegación de Hacienda la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad: 7.500 (siete mil quinientas) pesetas nominales Deuda 4 por 100 Amortizable, emisión 1903 en 3 (tres) títulos, serie B, números 7.920, 7.932, 7.933, por el importe total de pesetas nominales siete mil quinientas.

9 (nueve) obligaciones de la Compañía Trasatlántica 6 por 100, emisión 1926, números 24.677 a 80, 29.960, 50.273, 28.474 a 76, por el importe total de pesetas nominales cuatro mil quinientas.

Por el mismo don Pedro Miret Massó, como apoderado de doña Dolores Miret Massó, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad: 6 (seis) obligaciones de la Compañía Trasatlántica 6 por 100, emisión 1926, números 13.701, 13.702, 27.112, 27.113, 45.981, 22.760, por el importe total de pesetas nominales tres mil.

Por don Antonio Miret Massó, domiciliado en San Pedro de Ribas, calle Pareladas, núm. 16, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad: 10 (diez) obligaciones de la Compañía Trasatlántica 6 por 100, números 21.720 a 723, 64.693 a 700, por el importe total de pesetas nominales cinco mil.

Lo que se hace público por segunda

vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o fórmule reclamación, si se cree con derecho a ellos, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de treinta días, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 16 de febrero de 1943.—P. El Delegado, Moisés Iglesias.

525-O

1.ª 17-2-1943

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Nueva industria

Peticionario: Don Agustín Alamar Ruiz, calle Menéndez Pelayo, 6 y 8, Alfafar.

Objeto de la industria: Mondar cacahuet.

Producción: 70.000 kilogramos por valor de 490.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 11 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso,

525-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Francisco Fernández Gutiérrez.

Industria: Taller de reparación de material eléctrico para automóviles, calle Conde Altea, 11, Valencia.

Objeto de la ampliación: Instalación de diversas máquinas.

Producción: 2.500 reparaciones anuales, por valor de 200.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 11 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso,

525-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA

Ampliación de industria

Peticionario: Teresa Aldomá Aldomá.

Objeto de la ampliación: Instalar unos cilindros mezcladores con calandra, para utilizar caucho regenerado como primera materia y obtener una mejor calidad en el producto.

Emplazamiento: Borjas Blancas.

Capacidad de producción: 500.000 pares de suelas, o sea la misma que tenía anteriormente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro de un plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 8 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.

151-0

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Arquitectura

Subasta

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días, señalado por esta Comisión Gestora Provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, desde la publicación del acuerdo de celebración de la subasta para adjudicación de las obras de construcción del edificio destinado a «Hogar Provincial Femenino», en esta capital, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, esta Comisión Gestora Provincial, en sesión celebrada el día 27 de enero próximo pasado, acordó sacar a pública subasta la construcción de dicho «Hogar Provincial Femenino».

El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de 2.098.159,65 pesetas.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones y con arreglo a lo prevenido en el artículo quinto del Reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de julio de 1924, ante el señor Presidente de esta excelentísima Diputación, con asistencia del señor Diputado que se designe, a las doce horas del día posterior al vencimiento del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pu-

diendo presentarse las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, en la Sección de Arquitectura de esta Corporación, todos los días laborables, de diez a trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el 12 del próximo mes de marzo, inclusive, como día anterior al en que ha de celebrarse la licitación.

A todo pliego de proposiciones deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, que se fija en la cantidad de 36.472,39 pesetas, cuya cantidad se ingresará en la Caja de Fondos Provinciales, siendo la fianza definitiva de 72.944,78 pesetas, cuyos depósitos podrán verificarse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o del empréstito provincial, así como también en cédulas de Crédito Local, por tener la consideración de efectos públicos.

El pliego de condiciones, presupuesto, planos y demás documentos se hallan de manifiesto en la Sección de Arquitectura de esta Corporación, los mismos días y horas que para la presentación de pliegos.

El abogado designado para el bastanteo de poderes será don Luis Herrera de Pedro.

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán enviarse en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta, arreglados al modelo que se inserta.

Santander, 10 de febrero de 1943.—El Presidente, Francisco de Nardiz.—El Secretario, Luis Herrera.

Modelo de proposición

Don N. N., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en... (calle y número), enterado del anuncio publicado por la Diputación Provincial de Santander, para la subasta de obras de construcción del edificio destinado a «Hogar Provincial Femenino», y conociendo el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, con los que está conforme, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de este servicio, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

2.915-0

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de las Zonas que se expresan

Encomendada a esta Corporación la recaudación de las contribuciones del Estado en la provincia, con arreglo a lo que determina la Orden de concesión

del servicio y lo dispuesto en el apartado c) del artículo 30 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1923, se abre concurso para proveer cuatro de las zonas recaudatorias que más adelante se expresan entre los funcionarios en situación activa que, pertenecientes a los Cuerpos General de Administración de la Hacienda Pública, Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, Abogados del Estado y Profesores Mercantiles del servicio de la Hacienda, tienen reconocida aptitud legal para el servicio de recaudación, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las solicitudes, ajustadas al modelo que al final se inserta, deberán ser presentadas debidamente reintegradas con póliza del Estado de 1,50 pesetas y sello provincial de una peseta, acompañando entre los documentos que estimen conveniente aportar en alegación de sus méritos los que a continuación se señalan:

a) Si se trata de funcionarios Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda acreditativa de que reúne cada una de las condiciones exigidas en el primer párrafo del artículo tercero del Decreto de 3 de mayo de 1940.

b) Tratándose de funcionarios no Recaudadores, acompañarán a la instancia hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Oficina a la que se encuentren adscritos.

c) Los funcionarios que aleguen su condición de Caballeros Matricados, ex combatientes o ex cautivos, además de la justificación a que se refieren los apartados anteriores, según los casos, acompañarán la documentación que acredite su derecho a los beneficios del Decreto de 25 de agosto de 1939, sin que esta preferencia implique la concesión de zona determinada.

Los solicitantes podrán señalar, dentro de las zonas vacantes a que pueden aspirar, el orden de su preferencia, con indicación expresa de si aceptarían o no cualquier otra zona, si no pudiera ser tomada en consideración aquella prelación.

Cerrado el plazo de presentación, no se admitirá documento, justificación o escrito de ninguna clase relacionados con dichas solicitudes, y las que no resulten debidamente justificadas se considerarán como no producidas.

La fianza que ha de constituirse, el premio de cobranza fijado para la zona y demás características de cada una de ellas son las que se especifican a continuación:

Z O N A S	Premio de cobranza	Fianza
Briviesca	2,00	41.772
Segunda de la Capital. (Pueblos) ...	2,40	26.097
Lerma	1,70	53.142
Miranda de Ebro	1,70	48.145
Sedano	2,00	24.655

AYUNTAMIENTOS QUE LA CONSTITUYEN

Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Benetretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameño, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Garbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Pico de Bureba, La Parte de Bureba, Piérnigas, Poza de la Sal, Prádanos de Bureba, Quintanaelez, Quintanaruz, Quintanavides, Quintanabureba, Quintanillabón, Quintanilla San García, Reinoso, Rojas, Rubacedo de Abajo, Rucandio, Salas de Bureba, Salinillas de Bureba, Santa María del Invierno, Santa Oalla de Bureba, Solas de Bureba, Solduengo, Terruñón, Vallarta de Bureba, Vegas (Las), Vid de Bureba (La), Vileña y Zuñeda.

Agés, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Barrios de Colina, Cardenajimeno, Cardañuela Riópico, Castrillo del Val, Celadilla Sotobrin, Cueva de Juarros, Fresno de Rodilla, Gafarde, Gamonal de Rópico, Gredilla la Polera, Hontomin, Hurones, Ibeas de Juarros, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, La Molina de Ubierna, Orbaneja Riópico, Palazuelos de la Sierra, Páramo del Arroyo, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapella, Quintanilla Vivar, Las Rebolledas, Riocerezo, Rioseras, Robredo Temiño, Rubena, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Santovenia de Oca, Sotopalacios, Sotragero, Tobes y Rahedo, Ubierna, Urrez, Villafria de Burgos, Villamiel de la Sierra, Villanueva Río Ubierna, Villarmero, Villasur de Herreros, Villaverde Peñahorada, Villayerno Morquillas, Villorobe y Zalduendo.

Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Iglesiarrubia, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte Presencio, Puenteadura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla Cabriada, Royuela de Riofranco, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa María del Campo, Santa María de Mercadillo, Santibáñez de Esgueva, Santibáñez del Val, Solarana, Tejada, Tordomar, Tordueles, Torrecilla del Monte, Torrepadre, Torresandino, Tórtolos de Esgueva, Valdorros, Villafruela, Villahoz, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villangómez, Villaverde del Monte, y Zael.

Altable, Ameyugo, Ayuelas, Bozoo, Bugedo, Condado de Treviño, Enco, Miranda de Ebro, Miraveche, Orón, Paacorvo, La Puebla de Arganzón, Santa Gadea del Cid, Santa María Rivarredonda, Valluércanes y Villanueva de Teba.

Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Los Altos-Dobro, Arija, Cernégula, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Moradillo de Sedano, Nidágula, Orbaneja del Castillo, Pesquera de Ebro, La Piedra, Quintanaloma, Quintanilla Sobresierra, Sargentos de la Lora, Sedano, Tubilla del Agua, Valdelateja, Valle de Manzanedo, Valle de Valdebezana y Valle de Zamanzas.

Z O N A S	Premio de cobranza	Fianza
Villadiego	2,40	24.608
Villarcayo	1,25	57.655

AYUNTAMIENTOS QUE LA CONSTITUYEN

Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconcillos del Tozo, Castriello de Riopisuerga, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Olmos de la Picaza, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Río Pisuerga, Santa María Ananúñez, Sordillos, Sotovellanos, Sotresgudo, Tapia de Villadiego, Tobar, Urbel del Castillo, Los Valcarceres, Valle de Valdelucio, Villadiego, Villañán de Treviño, Villalbilla de Villadiego, Villamartín de Villadiego, Villamayor de Treviño, Villanueva de Odra, Villanueva de Puerta, Villavedón, Villegas, Villusto y Zarzosa de Riopisuerga.

Aforados de Moneo, Berberana, Espinosa de los Monteros, Junta de La Cerca, Junta de Oteo, Junta de Villalba de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Río de Losa, Junta de Traslaloma, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Montija, Merindad de Valdivielso, Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Castilla la Vieja, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne, Valle de Mena, Valle de Tobalina y Villarcayo.

(Modelo de instancia que se cita)

Don (categoría y clase), del Cuerpo { Recaudador de la Zona de o con destino en a V. S. suplica se digne admitirle al concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de para cubrir plazas de Recaudador, a cuyo efecto, ajustándose al anuncio de convocatoria, hace constar:

1.º Que su aptitud para concursar

Recaudador. como { Funcionario no Recaudador. Caballero mutilado, ex combatiente o ex cautivo. se justifica con los siguientes documentos: (detállense los que se aporten). 2.º Que en demostración de sus méritos particulares, acompaña también (expresese la justificación de los que se aleguen). 3.º Que las zonas a las que aspira, por orden de prelación, son las siguientes: (se consignarán en columna).

4.º Que { acepta. no acepta cualquier otra. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Fecha y firma.

Señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Burgos, 9 de febrero de 1943.—El Presidente, Julio de la Puente Carcaga.

2.914-0

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL GERONA

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión celebrada el 4 de diciembre pasado, acordó anunciar concurso público para contratar la instalación y explotación de cámaras frigoríficas, dependencias anexas y fábrica de hielo en los sótanos de la Plaza Mercado de Abastos, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones generales, que permanecerá expuesto al público en la Secretaría Municipal, Negociado de Obras, durante las horas hábiles de oficina.

El concurso se referirá, tomando como base el proyecto de ampliación de las obras del Mercado de Abastos, para la instalación de cámaras frigoríficas en los sótanos del edificio, aprobado por el Ayuntamiento, al sumo nistro, a cuenta del adjudicatario, de toda la maquinaria y material indispensable para el funcionamiento del servicio, y versará sobre:

Primero.—Características y condiciones de la maquinaria y elementos a instalar para el funcionamiento de di-

chas cámaras, fábrica y dependencias anexas.

Segundo.—Sobre las cuotas que habrán de satisfacer los usuarios de las cámaras a la Empresa adjudicataria del servicio.

Tercero.—Sobre la participación del Ayuntamiento en dichas cuotas o canon a satisfacer por el adjudicatario.

Cuarto.—Sobre el plazo en que han de revertir a la Corporación Municipal las instalaciones de cámaras, fábrica de hielo y dependencias anexas con toda su maquinaria y demás elementos.

La propiedad de la maquinaria, instalaciones, utensilios y servicio en general revertirá al Ayuntamiento en el plazo máximo de cincuenta años, contados desde la fecha en que comience su explotación; sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de municipalizar en cualquier momento el servicio, y caso de hacer uso de este derecho, antes de finalizar la concesión vendrá obligada a satisfacer el importe del justiprecio de las instalaciones y materiales con arreglo a la siguiente escala:

En el segundo año, deprecio de un 1,50 por 100.

En el tercer año, de un 3,50 por 100.

En el cuarto año, de un 5,50 por 100.

Y así sucesivamente, en igual proporción, hasta el año en que quede señalada la reversión.

Será obligación de los concursantes acompañar a la respectiva proposición el proyecto completo, formado de Memoria descriptiva y planos detallados de la maquinaria, indicando características y marca de fábrica de la misma.

Aprobada y aceptada por el Ayuntamiento la instalación de cámaras, fábrica de hielo y anexos, se formará un inventario detallado de la maquinaria y material instalado, en el que se especificarán las características de la misma, cuyo material y maquinaria, renovado o sustituido por otro de las mismas características, pasará al dominio total del Ayuntamiento en perfecto estado de funcionamiento en la fecha de reversión.

El concesionario quedará obligado a presentar anualmente al Excmo. Ayuntamiento un extracto de cuenta relativa a la explotación de que se trata, en la cual se contendrán fielmente

los ingresos obtenidos por todos conceptos.

La participación municipal o canon a satisfacer por el adjudicatario al Ayuntamiento será compatible con todos los derechos y arbitrios municipales establecidos o que se establezcan en el futuro.

El concesionario estará obligado a realizar la construcción o adquisición y montaje de la maquinaria y realización de las obras correspondientes, en el local habilitado expresamente por el Ayuntamiento, dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha en que le sea puesto a su disposición y en debidas condiciones, en el lugar de emplazamiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar, por medio del personal que designe, la obra e instalación de que se trata, para averiguar si la misma se realiza con arreglo a las normas debidas y al proyecto adoptado en el concurso, inspección y derecho que se hace extensivo a lo referente a la conservación y buen funcionamiento de la maquinaria y, en general, del servicio, durante la explotación.

El concesionario podrá solicitar al Ayuntamiento la modificación de las tarifas asignadas a los usuarios del servicio.

El Excmo. Ayuntamiento de Gerona se reserva la libre facultad de otorgar la concesión a la mejor propuesta que considere conveniente a los intereses municipales, y podrá declarar desierto el concurso de no convenirle ninguna de las proposiciones presentadas.

Los que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar la correspondiente proposición en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, de once a trece horas, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con los documentos siguientes:

Primero.—Resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal de Gerona la cantidad de 15.000 pesetas, en concepto de fianza provisional, para tomar parte en el concurso, a disposición de este Excelentísimo Ayuntamiento, fianza que será elevada a 30.000 pesetas después de la adjudicación definitiva, cuyo depósito responde del cumplimiento de las condiciones de la concesión y de las sanciones que pueda imponer el Ayuntamiento al concesionario, las cuales no podrán exceder en ningún caso de 1.000 pesetas por sanción.

Segundo.—Proposición dentro de sobre cerrado y lacrado, con la siguiente inscripción: «Proposición que formula don para tomar par-

te en el concurso para adjudicar la construcción de maquinaria, instalación o montaje y explotación del servicio de cámaras frigoríficas, dependencias anexas y fábrica de hielo en los sótanos de la Plaza Mercado de Abastos de Gerona».

La proposición será reintegrada con póliza de sexta clase (4.50 pesetas) y timbre municipal correspondiente. Asimismo deberá presentar la cédula personal, que será reseñada en el sobre.

El siguiente día hábil al del término del plazo de este concurso, y a las doce horas, se procederá a la apertura de las proposiciones ante Notario designado al efecto, que levantará la correspondiente acta y apertura, cuyo acto será público y presidido por el señor Alcalde o quien haga sus veces, con asistencia del primero y segundo Teniente de Alcalde y Notario encargado de dar fe del acto, el cual tendrá lugar en el salón designado al efecto en estas Casas Consistoriales.

Los concursantes podrán concurrir por sí o representados por otra persona con poder correspondiente para ello y declarado bastante por el señor Secretario de esta Corporación.

Terminado el plazo de concurso y abiertos los pliegos, pasarán a estudio y resolución del Ayuntamiento.

El que resulte concesionario viene obligado al pago de todos los gastos que haya originado el concurso hasta la formalización del contrato.

El contrato a que este concurso se refiere se entiende hecho a riesgo y ventura del concesionario, sin que en ningún caso pueda ser modificado, viniendo obligados los licitadores al cumplimiento de la Ley de protección a la producción nacional.

La concesión podrá ser rescindida por las causas generales que señala la legislación vigente en la materia, por el incumplimiento de las condiciones del contrato y por no cumplir fielmente el adjudicatario los preceptos relacionados con la legislación del trabajo.

Todas las cuestiones que surjan entre la Administración y el concesionario quedarán sometidas al fuero y competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de esta capital.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Gerona, 8 de febrero de 1943.—El Alcalde accidental (ilegible).

2.918-O

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 12 de agosto de 1941, falleció en El Grove (Pontevedra) el obrero Antonio Bea Otero, de veinticuatro años de edad, natural de El Gro-

ve (Pontevedra), hijo de Antonio y de Francisca, domiciliado en El Grove (Pontevedra), que trabajaba al servicio de don José Pernas Peña.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 9 de febrero de 1943.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

A N U N C I O S PARTICULARES

BANCO URQUIJO CATALAN

Por haber sufrido extravío los resguardos de depósitos de valores expedidos por la Agencia del Banco en Villanueva y Geltrú, número 21.013, de fecha 23 de octubre de 1930, y números 30.642 y 43, de fecha 20 de mayo de 1935, todos ellos a favor de «Presidente y Tesorero del Redós de San José y San Pedro», se anuncia que transcurrido el plazo de treinta días sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos.

Barcelona, 10 de febrero de 1943.—La Dirección.

525-P

DEPOSITOS COMERCIALES, S. A.

Madrid

De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 12 de marzo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Toledo, número 150, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Examen de la Memoria, Balance y estados de cuentas.
- 3.º Propuesta del Consejo sobre reparto de beneficios.
- 4.º Moción del Consejo y proposiciones de los señores accionistas.

Madrid, 15 de febrero de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio González-Llana.

539-P

SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA DE ESPAÑA

Madrid

El Consejo de Administración de esta Sociedad, autorizado por la Junta general extraordinaria de accionistas de 28 de noviembre próximo pasado, y por el Ministerio de Hacienda, ha acordado poner en circulación 87.489 acciones, de

quinientas pesetas nominales cada una, para ampliar el capital social.

Las nuevas acciones serán emitidas a la par, más los gastos de la operación; y tendrán derecho a suscribir las actuales accionistas, a razón de una por cada cinco que posean.

La suscripción podrá hacerse entre el 15 y el 23 de febrero de 1943, ambas fechas inclusive, mediante entrega del cupón número 14, habilitado exclusivamente para estos efectos y pagando 250 pesetas por acción.

Al hacer la suscripción se darán resguardos provisionales.

Las otras 250 pesetas, más 31 pesetas por título en concepto de gastos de la operación, se abonarán entre las fechas 1.º y 30 de junio de 1943, canjeándose entonces los resguardos provisionales por títulos definitivos.

Las nuevas acciones llevarán cupón número 16, entrando en 1.º de julio de 1943 a participar de las utilidades sociales.

La suscripción se verificará en los siguientes domicilios y plazas, donde se facilitarán las facturas correspondientes para la presentación de cupones número 14:

Madrid: Oficinas Centrales de la Sociedad, Banco Español de Crédito, Banco de Vizcaya y Banco de Bilbao.

Barcelona: Banco Español de Crédito y Banco Hispano Americano.

Zaragoza: Banco Español de Crédito, Banco de Vizcaya y Banco Zaragozano.

Bilbao: Banco de Vizcaya.

Oviedo: Banco Español de Crédito.

Granada: Hijos de Manuel Rodríguez Acosta.

Santander: Banco Mercantil y Banco de Santander.

Valladolid: Banco Español de Crédito.

San Sebastián: Banco de Vizcaya y Banco de Bilbao.

Valencia: Banco de Vizcaya y Banco de Bilbao.

Coruña: Banco Español de Crédito y Banco Pastor.

Madrid, 13 de febrero de 1943.—El Subdirector Secretario, R. Corente.

544-P

HIDROELECTRICA DEL CANTABRICO, S. A.

Oviedo

Cumpliendo lo que previenen los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria para el día 2 de marzo próximo, a las 17 horas, en el Banco Herrero, de esta plaza.

Para tener derecho de asistencia o representación, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o resguardos de establecimientos bancarios, con cinco o más días de antelación, en la Caja de la Sociedad (Paraiso, 18, Oviedo), en las oficinas de Gijón (Ezcurdia,

número 69), o de Avilés (P. Menéndez, número 1), en el Banco Herrero, de esta plaza o en el Banco de Gijón, en Gijón o Avilés, donde se les facilitarán en el acto las papeletas de asistencia y delegación.

Para el caso de que en la fecha de celebración de la Junta no se hubiera terminado el cauje anunciado de acciones de la extinguida Compañía Popular de Gas y de Electricidad, se hace presente que los títulos de la expresada Sociedad confieren a sus poseedores iguales derechos para la asistencia y voto que los de Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima.

Oviedo, 16 de febrero de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración, Narciso H. Vaquero.
2.000-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 224 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Juan Parro Martínez, se ha dictado con fecha 1.º de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Hallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Juan Parro Martínez, como autor de un delito consumado de masonería, en la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Officiese al Excmo. Sr. Director general de

Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.788-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 384 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Tomás Muñoz Arboleda, se ha dictado con fecha 1.º de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Hallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Tomás Muñoz Arboleda, como autor de un delito consumado de masonería, en la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Officiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión

al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz. 5-791-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 375 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1, contra el procesado rebelde Eduardo Cruz Bautista, se ha dictado con fecha 1.º de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Eduardo Cruz Bautista, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz. 5-790-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 150 de 1942, instruido por el Juzgado Es-

pecial núm. 1, contra Manuel Moreno López, se ha dictado con fecha 1.º de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Moreno López, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5-797-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 198 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Manuel Moreno Castellano, se ha dictado con fecha 1.º de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Moreno Castellano, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce

años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz. 5-792-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 713 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1, contra José Martín Pleguezuelos, se ha dictado con fecha 1.º de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Martín Pleguezuelos, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabi-

lidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. — Remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. — Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz. 5.789-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 865 de 1943, instruido por el Juzgado Especial núm. 1 contra Rafael Ordóñez González, se ha dictado con fecha 1.º de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Rafael Ordóñez González, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al pro-

cesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz. 5.795-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 493 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1, contra José del Río Mezcuca se ha dictado con fecha 1.º de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José del Río Mezcuca, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. — Remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz. 5.799-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 256 de 1942, instruido por el Juzgado Especial, número 1, contra Juan Ocaña Debono, se ha dictado con fecha 1.º de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Ocaña Debono, como autor de un delito consumado de masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.800-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 251 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra José Morató Gómez, se ha dictado con fecha 1.º de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar

y condenamos al procesado rebelde José Morato Gómez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.805-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 210 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Eduardo Osorio Duarte, se ha dictado con fecha 1.º de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eduardo Osorio Duarte, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Adminis-

tración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.801-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.154 de 1942, del Juzgado Especial número 1, seguido en rebeldía contra José Medinaveitia y Ortiz de Zárate, se ha dictado con fecha 27 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar, y condenamos, al procesado rebelde José Medinaveitia y Ortiz de Zárate, como autor de un delito consumado de masonería con la concurrencia de la circunstancia agravante establecida en el artículo sexto de la Ley de 1.º de marzo de 1940, a la pena de veinte años y un día de reclusión menor, accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conve-

niente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a 30 de enero de 1943.—Luis López Ortiz.

5.670-A. J.

M A D R I D

Cédula de notificación y requerimiento

En este Juzgado le Primera Instancia número dieciocho de esta capital, se siguen autos a nombre del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Luis de Pablo Olazabal, contra don Félix Claros y Claros, hoy sus herederos o causahabientes, para la efectividad de un préstamo hipotecario de ochenta mil pesetas de principal, sus intereses y costas, con garantía de una dehesa, denominada «Lealejos», sita en término de Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz, de haber 1.000 fanegas, equivalentes a 643 hectáreas 95 áreas y 72 centiares, poblada de encinas, alcornoques, chaparros y monte bajo, que linda: por el Este, con la dehesa de las Santas; por Oeste, con la de Chaconitos, Parreña y la de los Leales; por Norte, con la de la Banca, y por el Sur, con la de dicha dehesa de los Leales, término de Higuera la Real, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez señor Samaniego.

Madrid, diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, y, como se interesa, se confiere al Banco Hipotecario de España, y en su nombre, al portador del exhorto que se dirá, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, lo que se llevará a efecto por el Alguacil de servicio y Secretario, a quienes servirá este proveído de oportuno mandamiento en forma, y los que requerirán a los arrendatarios de ella para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan sus frutos y rentas; expidiéndose, para llevar a efecto lo acordado, el oportuno exhorto al Juzgado de igual clase de Jerez de los Caballeros, el cual se hará extensivo para que se tome anotación preventiva de dicho

secuestro, en el Registro de la Propiedad de dicha ciudad, librándose para ello el oportuno mandamiento por duplicado a expresado Registro, en el que se hará constar que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de diez mil trescientas ochenta y cinco pesetas treinta y seis céntimos, a que ascienden los semestres, cuya falta de pago motiva estos autos, y la de tres mil pesetas más para costas y gastos; y para que se dirija otro mandamiento a expresado Registro de la Propiedad para que expida certificación de las cargas que gravan en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir de 1.º de enero de 1863; notifíquese este proveído a los herederos o causahabientes del deudor don Félix Claros y Claros, requiriéndoles para que en el plazo de dos días satisfagan al Banco su débito, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta, en pública subasta, de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, requiriéndoles también para que dentro del término de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento de emplearse los apremios o de expedirse a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes, todo lo cual se verifique por medio de edictos, que, además de fijarse en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, en el de igual clase de Jerez de los Caballeros y en el Municipal de Higuera la Real, se publicarán en el B. O. LETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Badajoz, a cuyo fin y en lo que sea pertinente se hará extensivo el exhorto mandado librar, y se expedirán otros a los de igual clase de Badajoz y Fregenal de la Sierra. Lo mandó y firma S. S. A., doy fe.—Esteban Samaniego.—Ante mí: P. H., P. Almarcegui.

Y con el fin de que sirva de notificación a los herederos o causahabientes de don Félix Claros y Claros, requiriéndoles al propio tiempo, a los fines, término y con el apercibimiento acordados en la providencia inserta, formalizo la presente, que firmo, en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, P. Almarcegui.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Esteban Samaniego.

533-A. J.

M A D R I D

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 3 de esta capital, en el expediente sobre declaración del fallecimiento de don Francisco Barrionuevo González, natural de Berja (Almería), que contaba veinticuatro años de edad a la fecha de su desaparición en el año 1891, hijo de Ca-

etano y de María, promovido por su esposa, doña María del Carmen Gutiérrez Hernández, se ha acordado en providencia de esta fecha la publicación de este edicto anunciando la existencia del procedimiento a los efectos del párrafo segundo del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que puedan oponerse las personas a quienes pueda perjudicar la declaración de fallecimiento solicitada.

Madrid, 10 de febrero de 1943.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3.231-A. J.

M A D R I D

Edicto

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia número veinte de los de esta capital, dictada en el día de hoy, en los autos promovidos por el Procurador don Manuel Martín Veña, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra don Manuel Alba Romero, sobre reclamación de dos créditos hipotecarios en garantía de ciento cincuenta mil pesetas, uno, y otro, de cuarenta mil, se saca a la venta de nuevo, por primera vez, en pública subasta, la siguiente

F I N C A

En Guevejar y Pulianas (Granada).—Una hacienda, denominada «Cortijo de Tejutor» y «La Ventilla», situados, el primero, en término de Guevejar, y el segundo, en el de Pulianas, que tiene de superficie ochocientos setenta y ocho fanegas siete celemines y tres cuartillos equivalentes a cuatrocientas doce hectáreas setenta y siete áreas y sesenta y nueve centiáreas, de cuya superficie corresponde al término de Guevejar ochocientos setenta y ocho fanegas y cinco celemines, o sea unas cuatrocientas doce hectáreas sesenta y siete áreas y diez centiáreas, y al de Pulianas, como unos dos marjales, o sean diez áreas cincuenta y seis centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados.

La porción denominada «La Ventilla», que, situada en término de Pulianas, se compone de una casa vivienda, cubierta de teja, con dos cuerpos de alzada, distribuidos en varias habitaciones y un corral a su espalda, cercado de tapias, no constando el número de su demarcación ni cuánta sea la medida superficial que ocupa, y de un pedazo de tierra de riego, con frutales, hecho hueco, de cabida como unos dos marjales, cuya porción linda actualmente: por Saliente, con la carretera o camino que conduce a los pueblos de Guevejar, Nívar y Cogollos; por Mediodía, con el baranco de la Alcañoría, y por Poniente y Norte, con tierras que fueron de don Fernando Caspe, que hoy pertene-

cen a varios vecinos de Pulianas, y con el camino de Deifontes.

La porción que radica en término de Guevejar, y constituye el «Cortijo de Tejutor» propiamente dicho, se compone antes de hacer las segregaciones que luego se dirán, de ochocientos noventa y dos fanegas y cinco celemines de tierra, de cuya cabida total, como unas cuarenta fanegas, son de riego, hechas banales y hazas, algunas de éstas algo accidentadas: ciento catorce fanegas nueve celemines, también de riego, están pobladas de olivar, con unos cinco mil pies de diferentes tamaños, la mayoría en producto, y el resto de la cabida lo constituyen tierras laborables de secano, con una pequeña parte inculta y destinada a pastos, dividida en varios tramos, que se denominan de la zona poblada de olivar, «La Teja», «Los Hecajos», «El Regajo», «El Prado Redondo», «Haza de los Frailes», «Cerco de las Vacas», «Hazas Coloradas», prado y alameda de la Teja, «Solana de las Torcia», «Hazas del Medio Riego», «Bancalera del Camino Real», «Cierzo», «Haza de las Cinco Fanegas», «Era de Quiles y Solana», a continuación de la misma «Bancalera del Hundidero», «Cerca de la Cima», «Solana de las Morenas», «Cañada de la Era» y «Cuesta del Muerto», «Cerco encima de la Casa», «Hazas y Cañadas del Tejarillo», «Peñascares», «Cañada de las Perdices», «Cerro de la Yesera», «Prados de las Ventillas» y «Veguetas», por bajo del mismo, y hasta llegar al Poniente y las «Hazas del Cerro del Santo», por encima de la carretera.

En el centro de las tierras de riego está enclavada la casa-cortijo, que se compone de dos cuerpos de alzado, distribuidos en varias habitaciones y departamentos, hecha dos viviendas: la una, para el propietario, y la otra, para el capataz, y dependencias, constando, además, de graneros, pajar, cuadras, tinacos y dos corrales, no constando el número de su demarcación ni cuánta sea la medida superficial que ocupa; se comunica con la carretera por un carril de reciente construcción; tiene a su entrada una extensa placeta empedrada y un gran pilar para el abrevadero de las yuntas y ganados, jardín, huerta poblada de frutales, varios pedazos de huerta, era empedrada de pan trillar, con sus descargadores y ensanchez; goza de la propiedad de cuatrocientas dieciséis aguas, de doce horas cada una, denominadas «Dulas del Tejutor», procedentes de los nacimientos llamados «Fuente de Guevejar», que son conducidos por una acequia especial, que lleva el mismo nombre, las cuales se toman todas las semanas del año el martes, a la puesta del Sol, y continúa sin interrupción hasta el sábado, a las horas de vísperas, de cuyas cuatrocientas dieciséis aguas hay reservadas ochenta para el riego de las

tierras del cortijo, durante los meses desde abril a noviembre, inclusives, y de las trescientas treinta y seis restantes se tienen cedidas ciento noventa y seis los hacendados del término de Peligros, y ciento cuarenta a los propietarios del Cerro y Barranco del Pulcar, término de Pulianas, mediante el pago de un canon consistente en cinco pesetas por cada agua que tiene obligación de pagar a los propietarios del cortijo de Tejutor, en la forma y plazos que constan en la escritura de transacción y convenio, que la entonces propietaria del referido cortijo de Tejutor y los hacendados terratenientes interesados en los términos de Peligros y Pulianas otorgaron en la ciudad de Granada con fecha cuatro de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante el escribano de su número don José Rubio y López; los linderos actuales del referido cortijo de Tejutor, son:

Por Saliente, empezando por el tranco del Regajo, con tierras de los herederos de don Antonio y don Diego Marín Rojas, otras del señor Duque de Gor, las de Pedro Fero y Francisco Sánchez, la vereda de Albolote, el camino de Peligros y con la parcela de diez y media fanegas vendida al señor Ubago, la acequia de esta misma finca, la carretera, las casas del referido pueblo nuevo, el brazal del Trance del Tejarillo, tierras de don José López Bailón y otras de Blas Jiménez, el barranco del Encinarsita, la vereda llamada de Viñas y de la Alcaicería, siendo ésta adelante hasta la tierra de los herederos de don Félix Marín y Marín; por Mediodía, con el cerro de la Yesera y el barranco de la Alcaicería hasta el pueblo de la Ventilla; por Poniente, con tierras del término de Pulianas y el cerro del Santo, tierras de don Miguel Olmedo y otros, el camino de Calicasas, otras del cortijillo llamado del «Tío Cañas», tierras del término de Peligros, las del cortijo del Claero y otros hacendados de dicho pueblo, hasta llegar al cerro de la Talaya, y por el Norte, que es la loma y cerro llamado de la Beira, en sus vertientes, con tierras y derrumbaderos del término de Calicasas, hasta la Solana del Regajo, donde se empezó, y con la parcela de tres y media fanegas vendidas al señor Ubago; dentro de los linderos expresados están comprendidos cuatro pedazos de tierra, pertenecientes a distintos propietarios y situados uno de ellos, que es bastante pequeño, en la cabecera del Trance de la Teja, otros dos en el Trance de los Horcajos, por encima de la acequia de Albolote, que lo atraviesa en su parte inferior la vereda que conduce a este pueblo y a otro en la Solana de las Tocías, entre el camino de Peligros y el barranco llamado de la Greda o vereda de Albolote.

Se hace constar que adosado a la casa-

cortijo del término de Guevejar se ha construido una gran nave para fábrica de aceites, con su instalación de prensa hidráulica, empiedro, rulo, tomo movido por una máquina de vapor de ocho caballos; almacén para aceite, con depósito de hierro para cuatro mil arrobas; otra nave para trojas, lagar y bodega, y en alto, graneros y pajares; otra cruzija para cuadras, tinados y habitaciones en alto.

La hacienda reseñada, denominada, como se ha dicho, «Cortijo del Tejutor y la Ventilla», tiene constituida a su favor una servidumbre voluntaria de paso de aguas perpetua continua, no aparente y positiva, consistente en un cauce o acueducto de cincuenta centímetros de alto por sesenta centímetros de ancho, construido a dos metros de profundidad del nivel del suelo, con una longitud de cinco kilómetros, que, partiendo desde la galería subterránea que existe construida en la falda de la Sierra de Nívar, en la parte que surca al Saliente, termina en dicha hacienda, donde existe un estanque en el que se depositan las aguas que discurren por el mencionado cauce para riego de las tierras de la hacienda tantas veces repetida, todo en virtud de la escritura de constitución de servidumbre otorgada en Granada en veintiocho de febrero de mil novecientos veintisiete, ante el Notario de la misma ciudad, don Antonio García Trevijano.

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Primera Instancia de Granada, el día veinticinco de marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.—Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de trescientas sesenta y ocho mil pesetas, fijadas a tal efecto en la escritura de préstamo.

Segunda.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera.—Para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del préstamo-tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta.—La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta.—Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Séptima.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hu-

biere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, P. S. (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Luis G. de Ojesto.

534-A. J.

BARCELONA

Edicto

Al Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad ha correspondido por repartimiento una solicitud formulada por los hermanos doña Julia, don Alvaro, doña María del Carmen y don José María Borrás Marimón, naturales y vecinos de esta ciudad, con domicilio actualmente en la calle de la Diputación, número 294, principal, hijos de los consortes don José María Borrás de Quadras y doña Julia Marimón Carbonell, a fin de que sea adicionado el primer apellido con el de «Quadras», anteponiéndolo al materno, formando los de «Borrás de Quadras Marimón», alegando substancialmente: Que su padre, llamado legítimamente don José María Borrás de Quadras, es conocidoísimo por sus múltiples actividades, especialmente la de publicista, y esta relación ha quedado transmitida a sus hijos, quienes gozan del mismo concepto y conocimientos, y al ligar así al padre con los hijos, ha traído consigo que éstos sean distinguidos en todas partes, no con los apellidos «Borrás Marimón», sino con los apellidos de «Borrás de Quadras», produciendo esta situación una confusión que se trata de evitar; y que esta situación ha creado un estado de hecho, aunque no de derecho, y una situación ficticia que debe ser subsanada por medio del expediente promovido, en solicitud de que sean autorizadas a adicionar sus apellidos con el legítimo de «Quadras», que ostenta el padre, para que el suyo quede compuesto por el de «Borrás de Quadras Marimón», por el que son conocidos.

Y por providencia de esta fecha, recaída a dicha solicitud, se ha acordado expedir el presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil, haciéndola pública, a fin de que dentro del término de tres meses, a contar desde la última publicación del presente edicto, puedan formular su oposición a la misma, cuando se crean con derecho a ello, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, si no lo verifican.

Barcelona, dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

529-A. J.

SEVILLA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número dos de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en méritos de los autos procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, seguidos, a instancia de don José Rubio Molinello, contra don José Rodríguez García, sobre cobro de pesetas; por medio del presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo pactado en la escritura, la porción de finca sobre la que subsiste la hipoteca a favor del actor, que se describe en la forma siguiente:

«Parte de casa indivisa construida en parcela de terreno de 38 metros 78 decímetros cuadrados, que forma un polígono rectangular, y considerando su frente por el lado que linda con la casa de la calle F. Trocino, núm. 12, a la que fué agregada; por la derecha entrando, con esa parcela; por el fondo, con la casa donde se segrega, número 4 de la calle de Patrocinio, que tiene también señalados como números 6, 8 y 10, y por la izquierda, con la núm. 170 de calle Castilla. Sobre este solar fué construida la casa hipotecada y descrita como predio nuevo por escritura otorgada ante el Notario don Felipe Sánchez Blanco, en 14 de diciembre de 1929, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, al folio 38 del tomo 626, libro 20 de la primera sección, finca 787 inscripción primera, valorada en cien mil pesetas.»

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, núm. 2, se ha señalado el día dieciocho de marzo próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, a diez por ciento efectivo del valor dado a la finca y exhibir sus cédulas personales, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda. Que dichas consignaciones se devolverán acto continuo a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía de su obligación y, en su caso, como parte del precio del remate.

Tercera. Que servirá de tipo para la presente subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de cien mil pesetas, no admitiéndose postura que sea inferior a dicho tipo.

Cuarta. Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta

del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, sin que puedan exigir ningún otro; y

Quinta. Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate.

Sevilla, 4 de febrero de 1943.—El Secretario, M. Priego.

531-A. J.

V I G O

Don Antonio Nino Astudillo, Juez de Primera Instancia número 2 de Vigo.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para declarar el fallecimiento de José Cameselle Lago, hijo legítimo de José y de María, nacido en Lavadores el día 7 de abril de 1872, de donde se ausentó, ignorándose su paradero desde el año 1904, no teniéndose desde entonces noticias suyas.

Lo que se hace público cumpliendo el artículo 2.042 de la Ley ritual civil, para que quienes tengan noticias del paradero de dicho señor lo comuniquen a este Juzgado.

Vigo, 4 de febrero de 1943.—El Juez, Antonio Nino.—El Secretario, P. S., Francisco Lafuente.

3.237-A. J.

1.ª 17-2-943

SAN FELIU DE LLOBREGAT

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia del día de la fecha, dictada a instancia de la parte actora, en méritos del procedimiento judicial sumario hipotecario, promovido por el Procurador don Arturo J. Paláu Ximenes, en representación de don Matías Matas Sebastián, don José Estruch Puigjaner, don Joaquín Puig Marcet, don Jaime Fons Vidal, don Pedro Tauler Poch, don Félix Pons Gibert, don Ricardo Aloy Forn, don Miguel Serra Termens, don José Costa Felip, don Guillermo Ribó González y don Francisco Castellet Vallés, contra la Asociación, con domicilio en Esparraguera, denominada «Ateneo Esparraguera», se saca por primera vez a pública subasta, por término de veinte días, la finca especialmente hipotecada siguiente:

Edificio destinado a teatro y café, ocupando la parte edificada unos veinte mil palmos cuadrados el teatro, en una y dos plantas, y la parte correspondiente al café tiene edificados en planta baja diez mil setecientos veintiséis palmos noventa y cinco décimos; y en otra planta, tres mil trescientos ochenta y un palmos cin-

cuenta y cinco décimos, todo lo cual está edificado en una porción de terreno situado en Esparraguera, con frente o fachada en el paseo de Poniente, que ahora lleva el nombre de don Francisco Marimón, y mide veintidós metros cincuenta centímetros de ancho en la parte de delante o de la calle y dieciséis metros veinticinco centímetros en la parte de detrás, por noventa metros setenta y cinco centímetros de largo o fondo, lo que constituye una superficie de mil setecientos cincuenta y siete metros cuadrados ochenta y dos decímetros también cuadrados, y linda: por la izquierda entrando, Norte, parte con el huerto de los herederos de don Francisco Vidal, parte con una calle en proyecto en la amplitud de la misma y parte con huerto de Juan Subirachs; por la derecha, Sur, parte con los patios de las casas, cuyos dueños son José Rafá, Pedro Puig, Rosando Ros, herederos de Jaime Mata, Juan Casanovas, Rosalia Simó, Mercedes Mas, Benito Carbonell, Marcelino Jorba, Tomás Cabeza, Miguel Mestres, José Cortada Mestres, y parte con los herederos de Antonio González; por el fondo, Este, con restante pista de que procede, y por el frente, Oeste, con dicha calle de don Francisco de Marimón. Valorada en la escritura de constitución de hipoteca en la cantidad de doscientas veinticinco mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de marzo próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca antes expresado, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los gastos de subasta y demás que con la venta se originen serán de cargo del comprador.

San Feliu de Llobregat a 8 de febrero de 1943.—El Secretario, Santiago Viacari.

625-A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento civil.

821

SILVA CORTES, Francisco; de 36 años, tratante, casado, hijo de Antonio y Filomena, natural y vecino de Villafranca de los Barros, cuyo domicilio y paradero actual se ignora; procesado en sumario 81 de 1942, por hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Aracena a constituirse en prisión.

8.272.

822

BENITEZ CONDON, Manuel; domiciliado últimamente en Cádiz; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cádiz, para constituirse en prisión, acordada en causa, por abandono de familia, número 393 de 1942.

8.280.

823

SOLANO MARTINEZ, María; de 37 años, viuda, sus labores, natural de Cartagena, hija de Pedro y de Bárbara, domiciliada últimamente en Cartagena; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cartagena para constituirse en prisión, decretada en causa núm. 10 de 1941, por robo.

8.282.

824

LOPEZ FERNANDEZ, María; de 22 años, soltera, sus labores, natural de Cartagena, hija de Tomás y de María, domiciliada últimamente en Cartagena; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Cartagena para constituirse en prisión, decretada en causa número 87 de 1941, por hurto.

8.283.

825

FERNANDEZ MORENO, Angeles; de 21 años, hija de Manuel y de Juana, natural y vecina de Benalúa de Guadix, cuyo actual paradero se ig-

nora; procesada en sumario 27 de 1942, sobre hurto; comparecerá, dentro de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número 3 de Granada, para ser constituida en prisión.

8.284.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Baeza

Don José Pabón Galán, Juez Municipal en funciones de Instrucción.

Hace saber: Que en este Juzgado, y por orden de la Audiencia Provincial de Jaén, se tramitan expedientes contra:

Antonio Soto Fernández (a) «el Manquillo», vecino de Begijar; expediente 19 de 1942.

Francisco Casado Alarcón, de 36 años, natural y vecino de Torreblascopedro, del campo, hijo de Saturnino y María Josefa, casado con Adela López García; expediente 20 de 1942.

Juan Montes Hernández, vecino de Baeza; expediente 21 de 1942.

Francisco Jiménez Cinta, de 34 años, campesino, natural y vecino de Villargordo, hijo de Lorenzo y Paquita Rosa, casado con Teresa Barrera González; expediente 22 de 1942.

Antonio Gámez Jiménez, de 29 años, natural de Mancha Real, vecino de Baeza, cartero, hijo de Jesús y de Rosario, casado con Victoria Ramírez Cruz; expediente 23 de 1942.

Dolores Rubio Cañavate, de 38 años, sus labores, natural y vecina de Torreblascopedro; expediente 24 de 1942.

Francisco Vergara Hurtado, de 33 años, natural y vecino de Baeza, albañil, hijo de Matías e Isabel, casado con Catalina Cruz; expediente 25 de 1942.

Victoriano Fernández Tenorio, de 48 años, natural y vecino de Baeza, albañil, hijo de Juan y Teresa, casado con Vicenta López Montoro; expediente 26 de 1942.

Baeza, a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez Municipal, J. Pabón.

7-574 y 75.

Barcelona

Don Francisco Soriano Carpena, Magistrado, Juez de Instrucción número 12, de Barcelona.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y de orden de la Audiencia Provincial, se instruye expediente con los números que se expresa y contra las personas que se indican:

Número 58 de 1942. Juan Campos Fernández, de 30 años, hijo de Fernando y Maravillas, tejedor, natural de Cehegín (Murcia) y vecino de Barcelona.

Número 59 de 1942. Lorenzo Canut Fábregas, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

Barcelona, once de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Francisco Soriano.

7-576.

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Belchite

Don Rafael Esteban Abad, Juez de Primera Instancia de Belchite y su partido.

Hago saber: Que el inculcado Mariano Castillo Carrasco, vecino de Belchite, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en el expediente que se le siguió con el número 733, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Belchite, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de Primera Instancia, Rafael Esteban Abad.

7-578.